



RESOLUCIÓN N° ...001.....-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 646 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2022”.

-1-

Asunción, 02 de enero del 2023.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8 y FEPASI TRADING de Simón Fernando Patricio, con RUC N° 7797912-5; la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 06 de octubre del 2022; el Dictamen N° 1068/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Resolución SENAVE N° 646 de fecha 06 de octubre del 2022, se concluye el sumario instruido a las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8 y FEPASI TRADING de Simón Fernando Patricio, con RUC N° 7797912-5, en los siguientes términos: “Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8, y FEPASI TRADING de SIMÓN FERNANDO PATRICIO, con RUC N° 7797912-5, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8, y FEPASI TRADING de SIMÓN FERNANDO PATRICIO, con RUC N° 7797912-5, de infringir las disposiciones de la NIMF 43 - Requisitos para el uso de la fumigación, internalizada mediante Resolución SENAVE N° 272/2020 “POR LA CUAL SE ADOPTA LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 42 “REQUISITOS PARA EL USO DE TRATAMIENTOS TÉRMICOS COMO MEDIDAS FITOSANITARIAS” Y N° 43 “REQUISITOS PARA EL USO DE LA FUMIGACIÓN COMO MEDIDA FITOSANITARIA”, ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)”;

por el hecho de la detección de sustancias (fosfina-fosfuro), en envíos de arroz – categoría exportación, sin haber respetado el tiempo de exposición y aireamiento. Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8, con una multa de 70 (Setenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva. Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma FEPASI TRADING de SIMÓN FERNANDO PATRICIO, con RUC N° 7797912-5, con una multa de 70 (Setenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión

Ing. Agr. María Carmelita Pérez
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 001

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 646 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2022".

-2-

respectiva. Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015", enlace: http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 "POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015", Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración. Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar".

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 7651 de fecha 19 de octubre del 2022, el Abg. Aldo Bacchetta Matteucci, en representación de las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8 y FEPASI TRADING de Simón Fernando Patricio, con RUC N° 7797912-5, interpone el recurso de reconsideración de la sanción impuesta por Resolución SENAVE N° 646/2022 de fecha 06 de octubre del 2022, en los siguientes términos: "Que, en tiempo y forma oportuna vengo a presentar formal pedido de reconsideración de la multa. Que, atendiendo que mis representados fueron multados por una infracción NIMF 43, y teniendo en cuenta mis representados no son los responsable de hacer la fumigación sino el transporte de los granos solicito una reducción de la multa y establecer una forma de pago. Que, habida cuenta mi representada se allano a dicho sumario y por lo tanto solicito a se tenga en cuenta al momento de la reducción de la multa. Que, por este medio vengo a solicitar se tenga en cuenta la reconsideración a fin de poder establecer una menor multa y establecer una forma de pago" (Sic).

Que, el mismo ha sido objeto de análisis a través de las áreas correspondiente en el marco del debido proceso, y verificado los antecedentes, se tiene que no ha sido fundamentado razonablemente, además no se han arrimado nuevos elementos que pudieran hacer variar la resolución dictada por el SENAVE, en consecuencia resulta procedente no hacer lugar al recurso de reconsideración.

Que, además en el mismo momento, el representante convencional solicita una reducción de la multa y que se establezca una forma de pago, a favor de las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8 y FEPASI TRADING de Simón Fernando Patricio, con RUC N° 7797912-5, aduciendo el recurrente, el allanamiento efectuado en autos y el reconocimiento al hecho que es motivo de sumario.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...001.....-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 646 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2022”.

-3-

Que, también se constató que las firmas sumariadas efectivamente han realizado allanamiento en el momento procesal pertinente, y además no se han encontrado antecedentes por hechos similares a la causa por la cual se instruyó el sumario.

Que, es importante señalar, en el aspecto de reducción y forma de pago de sanciones impuestas por la administración, que la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, establece en su Artículo 83.- “Descuento de sanción impuesta por pronto pago. La autoridad administrativa podrá reducir el importe de la multa impuesta como sanción cuando la persona física o jurídica sancionada consienta la resolución sancionatoria por la cual quede agotada la vía administrativa y proceda a cumplir con la sanción impuesta por la Administración en el plazo especialmente establecido para ello. A estos efectos, se deberá reglamentar los parámetros y criterios generales”.

Que, si bien, la mencionada legislación no se encuentra reglamentada hasta la fecha, ello no impide que la misma sea aplicada siempre y cuando el pago se realice prontamente, a fin de cumplir con la finalidad de la Ley.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: a) administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas; ll) Aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Providencia DGAJ N° 1446/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1068/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesta por las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8 y FEPASI TRADING de Simón Fernando Patricio, con RUC N° 7797912-5. Ahora en lo que respecta al descuento de la multa solicitada, esa área jurídica considera procedente realizar el descuento de la multa por pronto pago, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley N° 6715/21.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...001.....-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 646 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2022”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8 y FEPASI TRADING de Simón Fernando Patricio, con RUC N° 7797912-5, contra la Resolución SENAVE N° 646/22 “Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a las AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8 y FEPASI TRADING de Simón Fernando Patricio, con RUC N° 7797912-5, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 06 de octubre del 2022.

Artículo 2°.- HACER LUGAR al descuento por pronto pago, conforme a la disposición establecida en el Artículo 83 de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, de la multa impuesta a la firma AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8, quedando la misma en 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución respectiva.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 3°.- HACER LUGAR al descuento por pronto pago, conforme a la disposición establecida en el Artículo 83 de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, de la multa impuesta a la firma FEPASI TRADING de Simón Fernando Patricio, con RUC N° 7797912-5, quedando la misma en 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución respectiva.

Artículo 4°.- DISPONER que en caso de que las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8 y FEPASI TRADING de Simón Fernando Patricio, con RUC N° 7797912-5, no realicen el pago en la forma prevista en los Artículo 2° y 3° de presente Resolución, el descuento de la multa quedará sin efecto, el cual incurrirá al

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Quiroz
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 646 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2022”.

-5-

pago de la totalidad la sanción impuesta inicialmente en la Resolución SENA VE N° 646/22.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ABC. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENA VE N° 881/2022
Presidencia - SENA VE

TV/ct/rp

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

